



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2017-00847-00
Demandante	BANCO DE BOGGOTÁ
Demandado	JOSE BENJAMIN ROYERO RAMIREZ, ROYCOM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
Cuantía	MÍNIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente designar curador ad litem, en vista de la constancia que reposa en el expediente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de octubre de 2.023.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial, y examinado el expediente, se procederá a designar curador ad litem de la parte demandada JOSE BENJAMIN ROYERO RAMIREZ y ROYCOM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN en vista de que en el expediente reposa constancia del edicto emplazatorio (doc. 1, fl 94-97), de conformidad con lo dispuesto 108 del C.G del P.

Por lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Designar al Dr. RAFAEL ENRIQUE PACHECO PALOMINO, mayor de edad, e identificado con la C.C 9267350 de Mompox y T.P 231418 C.S de la J, con domicilio y residencia en Miramar, Calle 99A # 42F-211 correo rafaelepacheco@hotmail.com, Celular 3157525185, en calidad de curador de los demandados JOSE BENJAMIN ROYERO RAMIREZ y ROYCOM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2.- Señalar como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), los cuales deberá cancelarse la parte interesada a ordenes de este despacho judicial o directamente al auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 139
Hoy: 12 de octubre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2017-00931-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	NAZLY LUZDEY BERMEO BERRIO
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra trabada la litis dentro del presente proceso. Sírvese proveer.

Barranquilla, 11 de octubre de 2.023.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Once (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial, y analizado el expediente, se observa que en auto que antecede se dispuso dejar sin efecto la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, en vista de que a la fecha el juzgado omitió pronunciarse respecto a las excepciones de mérito presentadas por el extremo pasivo, se advierte que ha fenecido en silencio el término previsto en el Artículo 443 del CGP., por parte de la parte actora.

Por cuanto, a prima facie, de conformidad con el Núm. 2º del Artículo 443 del Código General del Proceso, sería del caso señalar fecha de AUDIENCIA INICIAL, y luego de ello, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO previstas en los Artículos 372 y 373 del CGP.

En ese sentido, sea del caso decidir sobre las pruebas deprecadas por las partes, sin embargo, se vislumbra que en el presente no existen pruebas pendientes por practicar, circunstancia que satisface el presupuesto previsto en el Núm. 2º del Artículo 278 del Código General del Proceso, mismo que en consonancia con los principios de celeridad y economía procesal, autorizan a este despacho para emitir sentencia anticipada, razón por la cual, en aras de garantizar los derechos de defensa de las partes y el debido proceso, a través del presente proveído se prevendrá a las partes que dentro de este asunto se dictará sentencia anticipada.

Por lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Advertir a las partes, y sus apoderados que, dentro del presente proceso se proferirá sentencia anticipada por configurarse el presupuesto del Núm. 2º del Artículo 278 del CGP, conforme a las consideraciones del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 139
Hoy: 12 de octubre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	VERBAL
Radicado	080014053011-2017-00995-00
Demandante	ALBERTO CAMPAZ OROZCO
Demandado	NICOLAS CRESPO NASSAR y ANTONIO DE JESUS MANTILLA BERNAL
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición contra el auto que designo curador ad litem, así mismo se encuentra pendiente de resolver sobre la contestación realizada por el curador designado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de octubre de 2.023.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial, y analizado el expediente, se observa que dentro del presente proceso, se encuentra pendiente dos solicitudes, la primera consistente en el recurso de reposición presentado contra el auto adiado 07 de julio de 2.021, el cual designo curador ad litem, y en segundo lugar, lo que tiene que ver con la contestación realizada por el curador designado.

No obstante, previo a resolver sobre las dos solicitudes, las cuales son conexas entre si, este despacho procederá a través de la secretaria del despacho, fijar en lista el recurso presentado (doc. 04), por el termino de 03 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G del P., que indica:

"Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente".

Por lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Por secretaria, correr traslado por el termino de tres (3) días del recurso de reposición presentado por el extremo pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 139 Hoy: 12 de octubre de 2023
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ SECRETARIA



Acción	SUCESIÓN
Radicado	080014053011-2017-01067-00
Demandante	LILIBETH OLIVEROS SANTANA, KARLA NIÑO DE LA HOZ, JULIETH PATRICIA GUTIERREZ TORRES, ASBLEIDIS MARIA PALLARES ACOSTA
Demandado	PERSONAS INDETERMIANDAS
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente designar un nuevo perito dentro del trámite de la referencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de octubre de 2.023.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial, y analizado el expediente, se observa que, dentro del presente proceso, se requirió mediante providencia del 04 de marzo de 2.023, al perito designado, Dr. ANGEL TOMAS ABENDAÑO LOGREIRA, a fin de que acepte el cargo, sin embargo, a la fecha el mismo no ha aceptado el cargo.

Por lo anterior, y con miras a proteger garantías procesales, se procederá a designar nuevo perito, Dr. JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.234.380 expedida en Barranquilla, con lugar de notificaciones judiciales Calle 59 No. 21B-90 Barrio Los Andes de la ciudad de Barranquilla, con dirección electrónica javier.perito@hotmail.com, celular 3103574174. el cual deberá, presentar un dictamen pericial sobre el valor real de los bienes inmuebles adjudicar.

Por lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Designar como nuevo perito al señor JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.234.380 expedida en Barranquilla, con lugar de notificaciones judiciales Calle 59 No. 21B-90 Barrio Los Andes de la ciudad de Barranquilla, con dirección electrónica javier.perito@hotmail.com, celular 3103574174, en la especialidad de perito evaluador de bienes inmuebles. Para efectos de su posesión y precisarle los puntos sobre los cuales ha de versar su experticia, los cuales se ciñen a presentar un dictamen pericial sobre el valor real de los bienes inmuebles adjudicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 139 Hoy: 12 de octubre de 2023</p> <p>OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ SECRETARIA</p>



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2018-00311-00
Demandante	EDINSON ALFREDO SILVERA DE VEGA
Demandado	ALFREDO DURAN OSORIO
Cuantía	MÍNIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente designar curador ad litem, en vista de la constancia que reposa en el expediente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de octubre de 2.023.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial, y examinado el expediente, se procederá a designar curador ad litem de la parte demandada ALFREDO DURAN OSORIO, en vista de que en el expediente reposa constancia del edicto emplazatorio (doc. 1, fl 44), de conformidad con lo dispuesto 108 del C.G del P.

Por lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Designar al Dr. RAFAEL ENRIQUE PACHECO PALOMINO, mayor de edad, e identificado con la C.C 9267350 de Mompo y T.P 231418 C.S de la J, con domicilio y residencia en Miramar, Calle 99A # 42F-211 correo rafaelepacheco@hotmail.com, Celular 3157525185, en calidad de curador del ad litem del demandado ALFREDO DURAN OSORIO. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2.- Señalar como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), los cuales deberá cancelarse la parte interesada a ordenes de este despacho judicial o directamente al auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 139

Hoy: 12 de octubre de 2023

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA**



Acción	EJECUTIVA
Radicado	080014053011-2019-00600-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	FILIGRAMA MOMPOSINA LTDA., y CLAUDIA LILIANA DE LEON
Cuantía	MÍNIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente, el cual se encuentra pendiente la elaboración y aprobación de la liquidación de costa; Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de octubre de 2.023.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el informe secretarial, se observa que se hace necesario incluir como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.166.842 que corresponden al 10% del total de las pretensiones, en aplicación a lo ordenado en el acuerdo 1887 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, procediendo con el trámite de la liquidación de costas tal como lo disponen los artículos, 366 y 446 numeral 3 del C. G. P., se tomará en cuenta lo dispuesto en Acuerdo PSAA16-10554, por el cual se establecen las tarifas para las agencias en derecho, de igual forma incluirá el valor de los honorarios que se causaran a auxiliares de la justicia, y los demás gastos procesales que correspondan a las actuaciones autorizadas por la ley.

Por consiguiente, entra el despacho a realizar la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.166.842
ARANCEL NOTIFICACIÓN	
NOTIFICACIONES	
REGISTRO INMUEBLE	
GASTO CURADOR	
TOTAL	\$1.166.482

En consecuencia, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por este Despacho Judicial.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de Barranquilla, para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

3.- Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 139
Hoy: 12 de octubre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVA
Radicado	080014053011-2019-00119-00
Demandante	JESUS MIGUEL CUADROS MARQUEZ
Demandado	LILIANA PALACIO JIMENEZ
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que dicho proceso se encuentra suspendido desde providencia adiada 09 de febrero de 2.023. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de octubre de 2.023.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

De acuerdo con el informe Secretarial que antecede, y examinado el expediente digital, el Despacho observa que el proceso donde funge como demandante JESUS MIGUEL CUADROS MARQUEZ, contra LILIANA PALACIO JIMENEZ, se encuentra a la fecha, suspendido en razón a la solicitud presentada por las partes y aceptada por parte de este despacho en providencia del 09 de febrero de la presente anualidad.

En vista de que a la fecha no se ha recibido por este despacho, información del proceso, esta Agencia Judicial, procede a requerir a la parte actora, para que dentro de treinta (30) días siguientes a la notificación, informe al Juzgado, si las condiciones que dieron origen a la suspensión, permanecen, o si desea la reanudación del proceso. so pena de que se declare desistimiento tácito dentro del presente proceso, conforme a lo normado en el artículo 317 del C.G. Del P.

En consecuencia y por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante el juzgado, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que dentro de treinta (30) días siguientes a la notificación, informe al Juzgado, si las condiciones que dieron origen a la suspensión, permanecen, o si desea la reanudación del proceso. so pena de que se declare desistimiento tácito dentro del presente proceso, conforme a lo normado en el artículo 317 del C.G. Del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 139
Hoy: 12 de octubre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVA
Radicado	080014053011-2019-00130-00
Demandante	LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ IMITOLA
Demandado	HUMBERTO RINCÓN SALAZAR, PILAR CEBALLOS MEDINA y FUNDACIÓN LUGAR DE ENCUENTRO SAN FRANCISCO DE ASIS "FLE"
Cuantía	MÍNIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente, el cual se encuentra pendiente la elaboración y aprobación de la liquidación de costa; Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de octubre de 2.023.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el informe secretarial, se observa que se encuentra pendiente el trámite de la liquidación de costas tal como lo disponen los artículos, 366 y 446 numeral 3 del C. G. P., se tomará en cuenta lo dispuesto en Acuerdo PSAA16-10554, por el cual se establecen las tarifas para las agencias en derecho, de igual forma incluirá el valor de los honorarios que se causaran a auxiliares de la justicia, y los demás gastos procesales que correspondan a las actuaciones autorizadas por la ley.

Por consiguiente, entra el despacho a realizar la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$595.000
ARANCEL NOTIFICACIÓN	
NOTIFICACIONES	
REGISTRO INMUEBLE	
GASTO CURADOR	
TOTAL	\$595.000

En consecuencia, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por este Despacho Judicial.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de Barranquilla, para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

3.- Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 139
Hoy: 12 de octubre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2019-00408-00
Demandante	SOCIEDAD CLINICA IBEROAMERICANA
Demandado	RAFAEL MARIA DANGOND MILIAN
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el curador designado contestó la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de octubre de 2.023.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

De acuerdo con el informe Secretarial que antecede, se observa que, se encuentra pendiente por resolver solicitud de seguir adelante con la ejecución, una vez, el curador designado, remitió contestación de la demanda.

Al entrar a resolver, encuentra el despacho que, la parte ejecutante solicitó el emplazamiento del demandado por no existir la dirección donde se le notifico.

Vencido el término del registro de emplazados, se designó curador Ad –Litem a la Dr. FERNANO ALFONSO RAVE MARTINEZ del demandado RAFAEL MARIA DANGOND MILIAN, mediante auto del 22 de agosto de 2023, luego de ello, mediante correo del 17 de abril de 2023 el curador acepto el nombramiento y el 31 de agosto de la misma anualidad, remitió contestación de la demanda sin proponer excepciones.

Por su parte, el artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcribelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

En cuanto a la solicitud proveniente del curador de entrega de título, la misma se resolverá por auto separado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.- SEGUIR** adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 12 de julio de 2.019.
- 2.- ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.
- 3.- EJECUTORIADO** el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).
- 4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

5.- Por auto separado, se resolverá la solicitud de entrega de título presentada por parte del curador designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 139
Hoy: 12 de octubre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2022 00674 00
DEMANDANTE	LOURDES CANTILLO MERCADO
DEMANDADO	GERMAN MERCADO Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole de la diligencia de inspección programada para el día 12 de octubre de 2023. Provea.

Barranquilla, 11 de octubre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial y visto que en efecto el día 12 de octubre de 2023 se encontraba agendada la inspección judicial, este estrado reasignara nueva fecha para llevar a cabo tal diligencia motivado por el hecho notorio del evento deportivo que se llevara a cabo en la ciudad de Barranquilla, el cual resulta afectado el orden público y social en lo que implica la solicitud del acompañamiento policial para surtir dicha etapa procesal.

Se designará el día 28 de noviembre a las 10:00 am para llevar a cabo la inspección judicial programada.

Con base en lo anteriormente expuesto el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla:**

RESUELVE:

1. Reasignar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial programada, señalando el día 28 de noviembre a las 10:00 am para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 139 Hoy: 12 de octubre de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00522-00
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	NAIROBIS JIMENEZ FLOREZ
Cuantía	Menor

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, promovido por BANCO DE BOGOTÁ, por medio de apoderado judicial contra NAIROBIS JIMENEZ FLOREZ, bajo el radicado con No. 080014053011-2023-00522-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre el mandamiento. Sírvase proveer

Barranquilla, 11 de octubre de 2.023.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda, sus anexos allegados, y escrito de subsanación, se evidencia que resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en el pagare No. 757876391, haciendo uso de la cláusula aceleratoria inmersa en este (doc. 03, fl 11) y certificado de depósito Deceval No. 0017527898 con fecha de vencimiento 10 de julio de 2.023 (doc. 3, fl. 34).

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que el título valor, acompañado a la demanda, reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2.022 y demás normas concordantes con el C. G. del P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento ejecutivo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra NAIROBIS JIMENEZ FLOREZ y a favor de BANCO DE BOGOTÁ, por la suma de:

Pagare No. 757876391

- OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$84.514.674), por concepto de capital contenido en el pagare en cita, más la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$3.381.563) por concepto de intereses de financiación causados y liquidados desde el 12 de abril de 2.023 hasta el 12 de julio 2.023, más los intereses moratorios que se causen sobre la suma de capital señalada, a partir del 13 de julio de 2.023.

Certificado de depósito Deceval No. 0017527898

- UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.813.424), por concepto de capital contenido en el documento citado, más los intereses moratorios que se causen sobre la suma de capital señalada a partir del 11 de julio de 2.023.

2.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Advértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3.- RECONOCER personería jurídica a JOSE LUIS BAUTE ARENAS, identificado con CC. No. 3.746.303 y portador de la T.P No. 68.3.6 expedido por el C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 139
Hoy: 12 DE OCTUBRE DE 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA